



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE  
LA FEDERACIÓN TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL  
ELECTORAL FEDERAL

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SX-JDC-109/2021

**ACTORA:** JOSELIN ANDREA  
MEJÍA PÉREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL, POR  
CONDUCTO DEL VOCAL  
RESPECTIVO DE LA 12 JUNTA  
DISTRITAL EJECUTIVA EN EL  
ESTADO DE CHIAPAS<sup>1</sup>

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

**SECRETARIA:** MARÍA FERNANDA  
SÁNCHEZ RUBIO

**COLABORÓ:** LUIS ANTONIO  
RUELAS VENTURA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; tres de marzo de dos mil veintiuno.

**SENTENCIA** relativa al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Joselin Andrea Mejía Pérez<sup>2</sup>, por su propio derecho, a fin de impugnar la resolución de diecisiete de febrero del presente

<sup>1</sup> En adelante “autoridad responsable”, en términos de la jurisprudencia 30/2002 de rubro: “DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA”; consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 29 y 30; y en la página de internet <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

<sup>2</sup> En adelante “actora”.

año, que declaró improcedente su Solicitud de Expedición de Credencial para Votar.

## **ÍNDICE**

ANTECEDENTES .....	2
I. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación. ....	2
CONSIDERANDO .....	3
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	3
SEGUNDO. Requisitos de procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	5
RESUELVE .....	11

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación.**

1. **Demanda.** El diecisiete de febrero de la presente anualidad, la actora promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuya demanda presentó ante la autoridad responsable, quien se encargó de remitir la documentación pertinente a esta Sala Regional.

2. **Recepción y turno.** El veintidós de febrero siguiente, se recibieron en esta Sala Regional la demanda y demás constancias que integran el expediente. En la misma fecha, el Magistrado Presidente ordenó registrar e integrar el expediente **SX-JDC-109/2021** y turnarlo a su ponencia, para los efectos que establece el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



3. **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el juicio en su ponencia y, al no advertir causa notoria y manifiesta de improcedencia, admitió el escrito de demanda; y en posterior acuerdo, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, con lo cual el expediente quedó en estado de dictar sentencia.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Jurisdicción y competencia

4. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio<sup>3</sup>, **por materia y territorio**, porque la actora acude a defender sus derechos político-electorales, en particular, solicita su inclusión al padrón electoral y la expedición de su credencial para votar; por lo cual impugna la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal de la Junta Ejecutiva que ha sido precisado como autoridad responsable.

---

<sup>3</sup> Sirve de fundamento el contenido de los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero; y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 185; 186, fracción III, inciso c); 192, párrafo 1; y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c); 4, apartado 1; 79, apartado 1; 80, apartado 1, inciso a); y 83, apartado 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.**

5. El presente medio de impugnación satisface los requisitos generales de procedencia previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>4</sup>:

6. **Forma.** La demanda se presentó por escrito y en ésta consta el nombre y firma autógrafa de la actora; se identifica el acto impugnado, la autoridad responsable y se expresan hechos y agravios.

7. **Oportunidad.** Porque se presentó dentro del plazo de los cuatro días para tal efecto.

8. **Legitimación e interés jurídico.** Porque la actora tiene calidad de ciudadana y promueve por su propio derecho.

9. **Definitividad.** En virtud de que la actora agotó la instancia administrativa consistente en la tramitación de su solicitud de expedición de credencial para votar a la cual le recayó la resolución que por esta vía se combate.

10. En consecuencia, al cumplirse con todos los requisitos de procedencia del presente juicio, a continuación, se estudia la controversia planteada.

---

<sup>4</sup> Tales requisitos se encuentran previstos en los artículos 8, apartado 1, 9, apartado 1, 13, apartado 1, inciso b), 79, 80, apartado 1, inciso a) y 81, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



### TERCERO. Estudio de fondo

11. La pretensión de la actora es que esta Sala Regional revoque la resolución impugnada para el efecto de que declare procedente su trámite de reincorporación al padrón electoral y, en consecuencia, ordene expedir la credencial para votar con fotografía; pues considera que, al negar la expedición de esta, la autoridad responsable vulnera su derecho a votar que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>5</sup>

12. Ahora bien, esta Sala Regional considera que la pretensión de la actora es **infundada**.

13. Las razones de derecho que sirven de sustento son las siguientes:

- Es un derecho de las y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares (artículos 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 7, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup>).
- Contar con la credencial para votar, entre otros, es uno de los requisitos indispensables para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos (artículo 9, apartado 1, inciso c, y 131, apartado 2, de la LGIPE).

---

<sup>5</sup> En adelante Constitución o Constitución Federal.

<sup>6</sup> En adelante LGIPE.

- El Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo el Registro Federal de Electores y, por lo mismo, tiene el deber de expedir la credencial para votar a las y los ciudadanos que la soliciten (artículo 131 LGIPE).
- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene a su cargo, entre otras atribuciones la de formar el padrón electoral (artículo 54, párrafo 1, inciso b) LGIPE).
- **Los ciudadanos están obligados** a inscribirse en el Registro Federal de Electores y **a participar en la formación y actualización del padrón electoral** (artículo 130 LGIPE).
- A fin de actualizar el padrón electoral, el Instituto, a través de la referida Dirección Ejecutiva realizará anualmente, a partir del **día primero de septiembre y hasta el quince de diciembre, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía para ser incorporados en el padrón electoral** (artículo 138 LGIPE).
- El numeral 1 del artículo 155 de la LGIPE establece que las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que **no cumplan con la obligación de acudir** a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a **obtener su credencial para votar**, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, **serán canceladas**.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-109/2021

- De igual forma, el numeral 5 de dicho artículo establece que el ciudadano cuya solicitud de **trámite registral en el padrón electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su credencial para votar**, podrá solicitar nuevamente su inscripción en los términos y plazos previstos en los artículos 135, 138 y 139 de esta Ley.
- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante **ACUERDO INE/CG180/2020<sup>7</sup>**, determinó, entre otros aspectos, que si bien el artículo 138 de la LGIPE establece que la campaña de actualización intensa concluirá el quince de diciembre de cada año; consideró conveniente que para los procesos electorales federal y locales 2020-2021, se amplíe dicho plazo, de manera que las campañas especiales de actualización concluyan el **diez de febrero de dos mil veintiuno**.

14. De lo anterior, se tiene que, si bien las autoridades administrativas electorales deben expedir la credencial para votar a los ciudadanos, también existe la obligación de las ciudadanas y ciudadanos de inscribirse en el padrón electoral y realizar los trámites respectivos, en los términos que indica la

---

<sup>7</sup> Acuerdo de 30 de julio de 2020, mediante el cual aprobó “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021”, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021**”. Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de julio de dos mil veinte y que puede ser consultado a través del siguiente link: [http://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGex202007\\_30\\_ap\\_15.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGex202007_30_ap_15.pdf)